

Sanysec – Club Ourense Atletismo

BOLETA

CAPITULO I:

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º.- El Club Sanysec – Club Ourense Atletismo es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Galicia, que tiene como objeto primordial el fomento y el impulso de la práctica continuada de una o varias modalidades deportivas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas cualquier que sea su nivel y destinatario.

Artículo 2º.- El Club Sanysec – Club Ourense Atletismo practicará como principal modalidad deportiva el ATLETISMO (con todas sus especialidades reconocidas), y solicitará la ratificación de los Estatutos y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad con la Ley 3/2012, de 2 de abril , del deporte de Galicia.

El Club Sanysec – Club Ourense Atletismo practicará asimismo las modalidades deportivas de TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO (especialidad de Triatlón) y MONTAÑISMO (con todas sus especialidades reconocidas)

Artículo 3º.- El domicilio social del Club Sanysec – Club Ourense Atletismo se fija en la calle Pardo de Cela, nº 2, C.P. 32003, población Ourense, Concello de Ourense, Provincia de Ourense.

Teléfono 637 15 74 58, correo electrónico club@clubourenseatletismo.es.

El Presidente cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio la otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria.

En ambos casos, el traslado de domicilio social no implicará modificación estatutaria, y tendrá de ser notificado a los socios, y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y colaboradores.

Artículo 5º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida por la Asamblea General.

Los menores de 18 años, se clasificarán como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que se fije y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a las que la Asamblea General confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios colaboradores todas aquellas personas o empresas que decidan dar su apoyo y sostenimiento del Club, sin entrar en la consideración de Socios, y sin los derechos y obligaciones de estos.

Artículo 6º.

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la normativa autonómica deportiva y a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada al Presidente.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

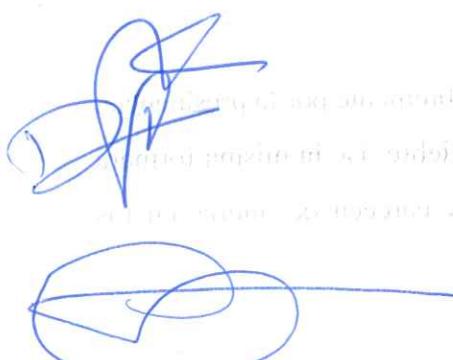
- a) Abonar las cuotas que exija la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o modalidades Deportivas.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o Presidencia, para el buen gobierno de la sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a aprovecharse de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a aprovecharse de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 7º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- ⑩ Tener la edad señalada para cada una de ellas.
 - ⑩ Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia.
 - ⑩ Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- Artículo 8º.-** La condición de socio se pierde:
- ⑩ Por voluntad propia.
 - ⑩ Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento de pago, y consecuente Resolución de la Presidencia.
 - ⑩ Por acuerdo de la presidencia en su caso, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia da persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera asamblea general que se celebre.
 - ⑩ Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.



CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9º.-

Son Órganos de representación y gobierno del Club, la Asamblea General y la Presidencia.

Artículo 10º.-

La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, posee la representación legal, convoca y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de estos.

El cargo de Presidente es a título gratuito y carente de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta.

Será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, cada 4 años.

Artículo 11º.-

El Presidente cesará por:

- a) Transcurrir el plazo por el que fue elegido
- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

Artículo 12º.-

1.- Como órgano complementario de los de gobierno y representación podrá haber una junta directiva que actuará como órgano colegiado de gestión del Club, y ejercerá las funciones que este estatuto le confiere.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por la presidencia, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre. De la misma formará parte un secretario y un tesorero. Todos los cargos serán gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos del club por sí mismos o persona interpuesta.

Artículo 13º.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y, en todo caso de la Presidencia.

2.- La Junta Directiva se convocará por la Presidencia, con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

3.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual, que se someterá la aprobación de la Asamblea.
- c) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

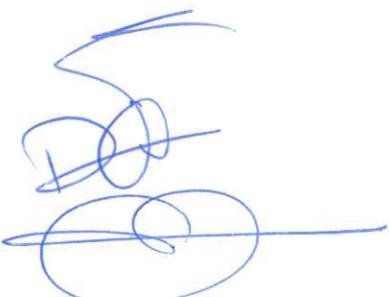
Artículo 14º.-

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de registro de socios y el Libro de Actas.

Artículo 15º.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

2.- Será deber del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.



Artículo 16º.-

1.- La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno del Club y estará integrada por todos sus socios de número.

2.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus asociados. En segunda y última convocatoria, media hora más tarde, quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración tendrán de mediar, como mínimo, diez días naturales y no podrán transcurrir más de veinte.

Artículo 17º.-

La Asamblea General se convocará por la Presidencia a iniciativa propia o del veinticinco por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, al menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- c) Proyecto y propuestas de la Presidencia o de la Junta Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que tendrán de ir firmadas al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

2.- Tendrá que celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Presidencia, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de cuotas de los socios, y cualquier otro acuerdo previsto en estos estatutos o que se estime oportuno por la Presidencia o proceda legalmente.

Artículo 18º.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia para aquellos asuntos que establezcan los estatutos. Serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio, por razón de la materia, de la posibilidad de su impugnación ante los órganos competentes y de la Federación Gallega Deportiva de la modalidad o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

23 de junio

o 23 de junio de 2010 para la Federación Gallega Deportiva de la modalidad de fútbol sala. (F)

23 de junio

23 de junio

o 23 de junio de 2010 para la Federación Gallega Deportiva de la modalidad de fútbol sala. (F)

23 de junio

o 23 de junio de 2010 para la Federación Gallega Deportiva de la modalidad de fútbol sala. (F)

23 de junio

o 23 de junio de 2010 para la Federación Gallega Deportiva de la modalidad de fútbol sala. (F)

2010

CAPITULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL

¹⁰ See also *Proposed National Reference List of Geographical Names*, *Geographical Names Committee and State Names Committee*, 1990.

Artículo 19º.-

El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: Registro de Socios, de Actas y Contables.

Artículo 20º.-

No libro de Registro de Socios, tendrán de constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se han especificar las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 21º.-

En el libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Los Actas tendrán que estar firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22º.-

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse el origen de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º.-

Los órganos y socios del Club estarán sometidos al reglamento disciplinario del Club y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia, y su normativa de desarrollo.

Artículo 24º.-

Asimismo la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva responderán frente los socios, el Club o terceros de los perjuicios que ocasionar por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club y el Ordenamiento Jurídico vigente.

En la reunión de la Junta Directiva celebrada el día 20 de junio de 2012 se acordó aprobar el siguiente texto para la modificación del Estatuto Social del Club.

En la reunión de la Junta Directiva celebrada el día 20 de junio de 2012 se acordó aprobar el siguiente texto para la modificación del Estatuto Social del Club.

En la reunión de la Junta Directiva celebrada el día 20 de junio de 2012 se acordó aprobar el siguiente texto para la modificación del Estatuto Social del Club.

En la reunión de la Junta Directiva celebrada el día 20 de junio de 2012 se acordó aprobar el siguiente texto para la modificación del Estatuto Social del Club.

En la reunión de la Junta Directiva celebrada el día 20 de junio de 2012 se acordó aprobar el siguiente texto para la modificación del Estatuto Social del Club.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

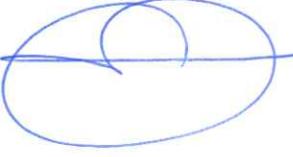
Artículo 25º.-

1. No momento de la creación del Club deportivo, el patrimonio fundacional es:inexistente, y no dispone de instalaciones y locales propios.
2. En el futuro el patrimonio del Club estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
 - b) Las donaciones y subvenciones que reciba.
 - c) Los resultados económicos que puede producir las manifestaciones físico-deportivas que organice la entidad.
 - d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. La totalidad de sus ingresos y beneficios se aplicarán al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 26º.-

El Club podrá grabar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 
- 
- 1.- Que se autoricen tales operaciones por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.
 - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo se podrá exigir, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico- actuarial.
 - 3.- Cuando se trate de grabar o enajenar bienes, muebles e inmuebles que hubiesen sido financiados en todo o parte, con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma será preceptiva la autorización previa del órgano competente de la Xunta de Galicia.

Artículo 27º.-

El Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, que serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.-

Los títulos de deuda solo podrán suscribirse por los asociados, y su posesión no conferirá derecho especial a los socios, excepto la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.-

Los títulos de parte alícuota patrimonial han de ser, al mismo tiempo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.-

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre los que tengan la condición de socios.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 31º.-

Los presentes Estatutos solo podrán modificarse, reformarse o derogarse, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro Entidades Deportivas de Galicia, los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

Artículo 32º.-

El Club se extinguirá o se disolverá:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas legalmente determinadas.

En todo caso habrá de ser notificado al Registro de Entidades Deportivas.

Artículo 33º.-

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si hubiese, se aplicará a fines análogos de carácter deportivo, bien por acuerdo previo de la Asamblea General, o, subsidiariamente, por el órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.